

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00301-00. Ejecutivo de REDEM TECH COL S.A.S. contra JOSE MIGUEL PEREZ DESTRE.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de REDEM TECH COL S.A.S. contra JOSE MIGUEL PEREZ DESTRE, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. A2023590

- 1.1 Por la suma de CIENTO UN MILLONES DIEZ MIL CIENTO UN PESOS M/cte (\$101.010.101,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.
- 1.2 Por la suma de SIETE MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$7.992.236,00) por concepto de intereses remuneratorios incorporados al pagaré objeto de la acción.
- 1.3 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$249.055,00) por concepto de intereses moratorios incorporados al pagaré objeto de la acción.
- 1.4 Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/cte (\$30.984.691,00) por concepto de gastos de cobranza incorporados en el pagaré objeto de la acción.
- 1.5 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, 11 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá y T.P. 213.323 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 050 Hoy 29 de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ